

## VISTOS

La Nota presentada por la empresa **TERMODINÁMICA LTDA.**, (**TERMODINÁMICA**) en fecha 22 de septiembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual **TERMODINÁMICA**, domiciliada en la Avenida Villazón N° 3671, carretera a Sacaba de la ciudad de Cochabamba – Bolivia con NIT N° 1008875026, solicita autorización para la importación de Aceites Lubricantes para motor de dos tiempos, provenientes de las empresas proveedoras ABAX, ECHO Inc., ambas de los Estados Unidos de Norteamérica y Yamabiko Corporation del Japón, de la Marca Comercial Echo y Shindaiwa, con un volumen aproximado mensual de 2,500.00 Lts., de lubricantes.

## CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

## CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 055 DRC 1917/2010 de fecha 28 de septiembre de 2010, señala que la Empresa **TERMODINAMICA LTDA.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** de las Empresas **ABAX**, **ECHO INC.**, de Estados Unidos y **YAMABIKO CORPORATION** de la república del Japón, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, y demás especificaciones que se detallan en el informe referido.

Que el Informe Legal N° 1001/2010 de fecha 05 de octubre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **TERMODINÁMICA LTDA.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa TERMODINÁMICA LTDA., con NIT N° 1008875026, la importación aproximada mensual de 2,500.00 Litros de lubricantes autorizados, provenientes de las empresas proveedoras ABAX, ECHO Inc., ambas de los Estados Unidos de Norteamérica y Yamabiko Corporation del Japón, de la Marca Comercial Echo y Shindaiwa, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

**OTROS LUBRICANTES**

<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
ECHO POWER BLEND	2710.19.38.00
SHINDAIWA PREMIUM	2710.19.38.00

**SEGUNDO:** Instruir a la Empresa TERMODINÁMICA LTDA., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**TERCERO:** Instruir a la Empresa TERMODINÁMICA LTDA., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**CUARTO:** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**QUINTO:** Prohibir a la Empresa TERMODINÁMICA LTDA., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa TERMODINÁMICA LTDA., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

*[Handwritten signature]*  
 Consejo Estatal de Hidrocarburos  
 ASESORA JURIDICA  
 Agencia Nacional de Hidrocarburos

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.

*[Handwritten signature]*  
 José Miguel Laquis Muñoz  
 DIRECTOR JURIDICO a.i.  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DJ 1001/2010**

**A:** Abog. Jose Miguel Laquis  
**DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**

**DE:** Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE ACEITES LUBRICANTES PARA MOTOR DE DOS TIEMPOS PROVENIENTES DE LAS EMPRESAS ABAX, ECHO INC., AMBAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y YAMABIKO CORPORATION DEL JAPÓN DE LA MARCA COMERCIAL ECHO Y SHINDAIWA – A FAVOR DE LA EMPRESA TERMODINÁMICA LTDA. (TERMODINÁMICA)

**FECHA:** 05 de octubre de 2010

**1. ANTECEDENTES**

La empresa TERMODINÁMICA LTDA. (TERMODINÁMICA) presentó en fecha 22 de septiembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) Nota a través de la cual solicitó permiso de importación de Aceites Lubricantes para motor de dos tiempos, provenientes de las empresas proveedoras ABAX, ECHO Inc., ambas de los Estados Unidos de Norteamérica y Yamabiko Corporation del Japón, de la Marca Comercial Echo y Shindaiwa, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

**2. NORMATIVA APLICABLE**

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010.

**3. ANÁLISIS**

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados No regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH<sup>1</sup>, entre los mismos se tiene:

<sup>1</sup> Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Agencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La Empresa **TERMODINÁMICA LTDA.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa **TERMODINÁMICA LTDA.**, y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, asimismo se recomienda la autorización de la importación previa emisión del informe técnico.

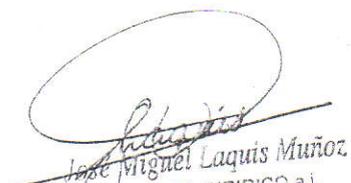
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

A. 05 de octubre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**INFORME TECNICO DE EVALUACION**  
**IMP LUB-055 DRC-1917/2010**



A Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS**  
**Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar  
**INGENIERO II - DRC**

REF: **IMPORTACION DE LUBRICANTES - TERMODINAMICA LTDA.**

FECHA: 28 de septiembre del 2010

Señor Director:

En atención a la nota de 22 de septiembre de 2010 presentada por la empresa TERMODINAMICA LTDA, solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de las Empresas ABAX, ECHO INC. de Estados Unidos y YAMABIKO CORPORATION de la república del Japón, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificado de calidad de origen emitido por la empresa proveedora ECHO Incorporated, para el siguiente producto:
- **Otros Lubricantes**
- ii) Marca Comercial: ECHO, SHINDAIWA
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
- **Otros Lubricantes**
- iv) Compañía proveedora: ABAX, ECHO INC., YAMABIKO CORPORATION
- v) Destino Final: Mercado Nacional
- vi) Rutas de Internación: Tambo Quemado
- vii) Modalidad de Transporte: Terrestre
- viii) Volumen Aproximado Mensual: 2,500.00 lts.
- ix) Descripción de Facilidades: Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

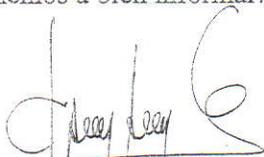
**OTROS LUBRICANTES**

<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
ECHO POWER BLEND	2710.19.38.00
SHINDAIWA PREMIUM	2710.19.38.00

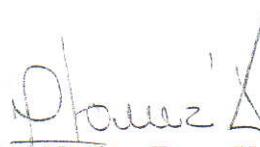
En este sentido la Empresa TERMODINAMICA LTDA. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de las Empresas ABAX, ECHO INC. de Estados Unidos y YAMABIKO CORPORATION de la república del Japón indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar  
INGENIERO II -DRC



V°B° Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.